

GUIA PRÁCTICA DEL ÁREA DE DISCIPLINA DE LA FEMECV

La FEMECV establece en sus Estatutos los órganos disciplinarios:

Art. 38. Órganos disciplinarios de la Federación.

1.- La potestad disciplinaria deportiva y competitiva en la Federación será ejercida por los siguientes órganos disciplinarios:

- En primera instancia, por el Comité de disciplina. Estará integrado por tres personas preferiblemente licenciadas en derecho nombradas por la junta directiva a propuesta del presidente de la federación y ratificadas por la asamblea.
- En segunda instancia, por el Comité de Apelación. Estará integrado por cinco personas una de ellas licenciada en derecho, nombradas por la junta directiva a propuesta del presidente de la federación y ratificadas por la asamblea.

2.- El nombramiento de sus componentes deberá ser ratificado por la asamblea general.

El ámbito de la disciplina deportiva de la FEMECV se ejerce en dos ámbitos: el disciplinario y el competitivo.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 66. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las de la conducta y convivencia deportiva, tipificadas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos y reglamentos de la Federación.

Art. 67. Tipificación.

1. Son infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que impidan, vulneren o perturben durante el curso del juego o competición su correcto desarrollo.
2. Son infracciones de la conducta y convivencia deportiva las demás acciones u omisiones, que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el apartado anterior, perjudiquen el normal desarrollo de las relaciones y actividades deportivas.
3. Tanto las infracciones a las reglas de juego o competición como las infracciones a la conducta y convivencia deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la normativa legal en vigor o en el reglamento disciplinario de la Federación.
4. Asimismo, deberá preverse un régimen disciplinario contenido en el correspondiente reglamento, que regule, en todo caso, un sistema tipificado de infracciones y sanciones, relación de atenuantes y agravantes, procedimientos disciplinarios para la imposición de sanciones y un sistema de recursos contra las mismas.



5. *Mientras no exista un reglamento disciplinario propio de esta Federación, aprobado por la Dirección General de Deporte, será de aplicación el de la Federación Española.*

Art. 68. Procedimiento disciplinario.

1. *Para la imposición de sanciones por la comisión de cualquier tipo de infracciones será preceptiva la instrucción previa de un expediente de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.*
2. *Son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:*

- a) *Los jueces/juezas y árbitros/arbitras ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones de forma inmediata, de acuerdo con los reglamentos de cada modalidad deportiva, debiéndose prever en cada caso el correspondiente sistema posterior de reclamaciones.*

En todo caso, las actas suscritas por los jueces/juezas y árbitros/arbitras del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones disciplinarias deportivas. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del jueces/juezas y árbitros/arbitras se presumen ciertas, salvo error material.

- b) *En las pruebas o competiciones deportivas que por su naturaleza requieran el acuerdo inmediato de los órganos disciplinarios deportivos, podrán preverse procedimientos de urgencia que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquéllos con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados.*
- c) *El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición deberá compatibilizar el normal desarrollo de la competición con el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.*

Las mismas garantías deberán preverse en el procedimiento extraordinario que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones disciplinarias deportivas, donde deberá preverse el derecho a recusar a los miembros del órgano disciplinario que tenga la potestad sancionadora.

- d) *En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todos aquellos a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.*

Art. 69. Independencia, incompatibilidades, indemnizaciones y duración del mandato.

1. *La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente.*
2. *No podrán formar parte de los órganos disciplinarios, los directivos de la federación, siendo incompatible con el desempeño de cargo directivo de la Federación.*
3. *El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico.*

4. *Las personas integrantes en los órganos disciplinarios de la Federación podrán percibir las indemnizaciones y dietas que apruebe la asamblea general.*
5. *El mandato de las personas integrantes de los órganos disciplinarios se extenderá hasta la celebración de una nueva asamblea general, que procederá de nuevo a ratificar, en su caso, los nombramientos.*

INFORMACIÓN DE INTERÉS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- 1) **La potestad disciplinaria deportiva, en el ámbito disciplinario, se extiende a:**
 - a) Conocer de las consecuencias que se derivan de las acciones u omisiones que en el transcurso de la prueba o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
 - b) Conocer de las infracciones de las normas generales y específicas de conducta deportiva tipificadas como tales en esta ley o en los reglamentos correspondientes.
 - c) Conocer sobre las infracciones cometidas por los presidentes y demás miembros directivos de los Clubes adscritos a la FEMECV.
- 2) **En el ámbito de la competición, la potestad disciplinaria deportiva se extiende a la organización, acceso y desarrollo de las competiciones deportivas de carácter oficial.**
- 3) **La potestad disciplinaria deportiva no se extiende a las sanciones impuestas por los clubes deportivos a sus socios, miembros o afiliados por incumplimiento de sus normas sociales o de régimen interior.**
- 4) **El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde, en 1º instancia, al Comité de Disciplina Deportiva de la FEMECV. El plazo para la incoación del procedimiento disciplinario a solicitud de la parte interesada será de quince días y se realizará mediante correo electrónico al comitedisciplina@femecv.com.**

La resolución del Comité de Disciplina Deportiva pondrá fin al expediente disciplinario deportivo. Dicha resolución deberá dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el expediente será notificada a aquéllos en el más breve plazo posible, con el límite de diez días hábiles.

Las notificaciones se harán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Toda notificación relacionada con la instrucción o ejecución de una infracción o sanción disciplinaria se entenderá debidamente realizada cuando se efectúe de forma telemática a la dirección de correo electrónico que el federado, Club, juez o árbitro o técnico haya dispuesto a efecto de notificaciones en el ámbito federativo (comitedisciplina@femecv.com; comiteapelacion@femecv.com)

- 5) Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la FEMECV en materia de disciplina deportiva y que agoten la vía federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Apelación de la FEMECV, que conocerá en segunda instancia, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación mediante correo electrónico comiteapelacion@femecv.com
- 6) Contra las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios federativos en los ámbitos disciplinario y competitivo podrá interponerse recurso de alzada ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación.

Las resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana agotan la vía administrativa y contra ellas sólo puede interponerse recurso contencioso administrativo, y en su caso recurso potestativo de reposición, contra las resoluciones del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

[Mas información sobre el comité de disciplina y de apelación.](#)